



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

Bogotá, D.C.

Señor
JHONNY TRIANA
Carrera 35 sur 19 a 34
Email: jhonny.alexander.triana@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20203210135572, consulta sobre los PESV.

En atención a la petición efectuada por usted, con el radicado 202032101355722, mediante el cual consulta varios aspectos relacionados con el Plan Estratégico de Seguridad vial, de manera atenta le damos respuesta a cada una de sus preguntas así:

Pregunta 1. El requisito frente a la necesidad de realizar un examen Médicos Psicosensométrico o pruebas psicosensoréticas para conductores, debe ser realizado aun cuando en el municipio no exista ninguna IPS que esté en la capacidad para realizarlo, esto basado en que no cuentan con los equipos necesarios para practicar prueba de motricidad, pero si dan garantía de las demás pruebas físicas y psicológicas?

Respuesta:

En lo que respecta al Plan Estratégico de Seguridad Vial, el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 10º del Decreto 2851 de 2013, expidió la Resolución Nº 1565 de 2014 "por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial".

La citada guía metodológica para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial, con respecto a las pruebas de ingreso de conductores, dispone lo siguiente:

"8.1.2. Pruebas de ingreso

Dentro de las pruebas requeridas, se encuentran, las establecidas por la ley, con la forma y periodicidad establecida por el Ministerio de Trabajo o Ministerio de Protección Social y Salud, así como los exámenes requeridos para la obtención de la licencia de conducción.

En caso de ser un vehículo especial, de igual forma, como mínimo deben realizarse estas pruebas, en donde adicionalmente, la empresa debe establecer aquellas que sean necesarias a efectos de conocer la aptitud del conductor para asumir la responsabilidad de la conducción.

Las pruebas que debe realizar la empresa son:

✓

Exámene

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappspartals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

s médicos

De acuerdo con lo establecido en la ley

✓

Exámene

s psicosensométricos

De acuerdo con lo establecido en la ley

o

Visiometr

ía

o

Audiomet

ría

o

Exámene

s de coordinación motriz

o

Examen

de psicología

✓

Prueba

teórica

Esta prueba debe medir el nivel de conocimiento del conductor, sobre los factores propios de la conducción, normatividad, vía y del vehículo que va a conducir.

✓

Prueba

práctica

Realizar una prueba práctica, que permita conocer los hábitos y habilidades en la conducción, estas pruebas deben estar basadas en el tipo de vehículo que se va a conducir.

Las pruebas deben ser realizadas, por personal que garantice idoneidad en cada campo, según lo establecido por las leyes que rigen nuestro territorio."

En este orden de ideas, en relación con el objeto de consulta, la citada guía establece en el numeral 8.1.2 las pruebas de ingreso de los conductores, entre las cuales se contempla los exámenes psicosensométricos. Así mismo se establece que "Las pruebas deben ser realizadas, por personal que garantice idoneidad en cada campo, según lo establecido por las leyes que rigen nuestro territorio.", por consiguiente la empresa debe garantizar que lo anterior se cumpla.

Los exámenes médicos ocupacionales están reglamentados por las normas laborales que regulan dichos procedimientos, como por ejemplo la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, que establece las periodicidades en que se deben realizar los exámenes médicos, como lo es en primer orden los de pre ingreso, en segundo orden las evaluaciones periódicas programadas para identificar posibles cambios en la salud del trabajador, además en los cambios de puestos de trabajo del empleado, en tercer orden los exámenes médicos de egreso.

Es importante señalar que la Resolución Número 2346 de 2007 para la práctica de los exámenes en salud Ocupacional y medicina del Trabajo, reza:

"...ARTÍCULO 9°. PERSONAL RESPONSABLE DE REALIZAR LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. Las evaluaciones médicas Ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del Trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo Los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de Vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la presente resolución..."

Las citadas normas anteriormente mencionadas, no hacen excepción de ninguna de las pruebas establecidas.





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

Pregunta 2. Que se debe hacer cuando en el municipio ni municipios cercanos se cuenta con IPS que permitan dar garantía de la realización de exámenes Médicos Psicosensometrico o pruebas psicosencometricas?

Respuesta:

Como se indicó en la respuesta anterior, mediante la Resolución Nº 1565 de 2014 se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial. La citada guía establece en el numeral 8.1.2 las pruebas de ingreso de los conductores, entre las cuales se contempla los exámenes psicosensométricos. Así mismo se establece que *“Las pruebas deben ser realizadas, por personal que garantice idoneidad en cada campo, según lo establecido por las leyes que rigen nuestro territorio.”*, por consiguiente la empresa debe garantizar que lo anterior se cumpla.

Los exámenes médicos ocupacionales están reglamentados por las normas laborales que regulan dichos procedimientos, como por ejemplo la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, que establece las periodicidades en que se deben realizar los exámenes médicos, como lo es en primer orden los de pre ingreso, en segundo orden las evaluaciones periódicas programadas para identificar posibles cambios en la salud del trabajador, además en los cambios de puestos de trabajo del empleado, en tercer orden los exámenes médicos de egreso.

Es importante señalar que la Resolución Número 2346 de 2007 para la práctica de los exámenes en salud Ocupacional y medicina del Trabajo, reza:

“...ARTÍCULO 9º. PERSONAL RESPONSABLE DE REALIZAR LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. Las evaluaciones médicas Ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del Trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo Los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de Vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la presente resolución...”

Pregunta 3. Basado en el cambio normativo donde se indica que ya no será necesario contar con el aval para el PESV, esto significa que ya no deberá ser necesario la radicación de este o por el contrario se deberá radicar pese a que no se cuente con el AVAL?.

Respuesta:

En primer lugar, es importante señalar que mediante el Artículo 110 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, se estableció lo siguiente:

“Artículo 110. Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

"Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST.

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función."

(Negrita y subraya fuera de texto)

En el mismo sentido, éste Ministerio mediante la Circular No. 20201340085031 dirigida a la Superintendencia de Transporte, Organismos de Tránsito Distritales, Departamentales y Municipales, Alcaldías en ejercicio de Funciones de Autoridad de Tránsito, ha dado claridad respecto de la citada norma así:

"Como se observa, la anterior disposición, entre otras modificaciones, suprimió el aval para los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, el cual estaba siendo emitido por la Superintendencia de Transporte o por los organismos de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, según su competencia.

Ahora bien, en lo que corresponde al registro de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial contemplado en el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, se observa que éste tenía como propósito dar inicio al trámite de aval ante la autoridad de tránsito; no obstante teniendo en cuenta que la posterior Ley antitrámites, esto es, el Decreto — Ley 2106 de 2019 expresamente refiere que "En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación", ya no se requiere aval.

De ahí que, las disposiciones reglamentarias que dieron origen al registro y al posterior aval hoy resultan incompatibles con la modificación posterior introducida en el artículo 110 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, que tiene fuerza de Ley y es una norma además de superior jerarquía y posterior. (Negrita y subraya fuera de texto)

En ese orden de ideas, ni la Superintendencia de Transporte ni los organismos de tránsito, desde la citada fecha de expedición del Decreto - Ley 2106 de 2019 no expedirán aval sobre los Planes estratégicos de seguridad vial registrados para tal efecto, y aquellos que se registren o hayan sido registrados, deberán ser devueltos a las entidades, organizaciones o empresas para su implementación. No obstante, corresponderá a la Superintendencia de Transporte o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV. (Negrita y subraya fuera de texto)





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

Finalmente, es preciso señalar que el diseño e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad vial se continuará realizando de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1565 de 2014 "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial", hasta tanto se expida la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial en función del tamaño y misionalidad, según lo dispuesto en el precitado artículo 110 del Decreto- Ley 2106 de 2019".

De acuerdo con lo anteriormente señalado, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, no necesitan ser registrados ni y requieren aval por ninguna entidad para su implementación.

Pregunta 4. Existe alguna normatividad sobre la cual me deba regir para la realización de un rutograma o simplemente puedo definir?

Respuesta:

La Resolución Nº 1565 de 2014 por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, no establece el rutograma, no tampoco el Ministerio de Transporte lo ha determinado en ninguna otra norma.

Pregunta 5. Que perfil o competencia debe tener quien realice una prueba práctica?

Respuesta:

La Resolución Nº 1565 de 2014 por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial en el numeral 8.1.2, establece las pruebas de ingreso de conductores dentro de las que se cita, la Prueba práctica sobre la cual se indica:

"Realizar una prueba práctica, que permita conocer los hábitos y habilidades en la conducción, estas pruebas deben estar basadas en el tipo de vehículo que se va a conducir.

Las pruebas deben ser realizadas, por personal que garantice idoneidad en cada campo, según lo establecido por las leyes que rigen nuestro territorio." (Subrayado fuera de texto).

La Ley 769 de 2002, en el artículo 19 <Artículo modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece los requisitos para la obtención de la Licencia de Conducción para vehículos automotores. Dentro de dichos requisitos se exige:

"c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT."

El Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, compiló el Decreto 1500 de 2009, por el cual se establecen los





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones.

En dicho decreto en relación a los instructores para la capacitación teórico-práctica de aspirantes a obtener la Licencia de conducción se establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.5.2. Requisitos para la capacitación como instructor. Para acceder al proceso de capacitación y de formación como instructor de conducción, los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de conducción de la categoría para la cual se aspira a ser instructor.
2. Tener Título de bachiller.
3. Acreditar experiencia de dos (2) años como conductor en la categoría para la cual aspira a formarse como instructor.”

Además, el aspirante una vez concluido y aprobado el proceso de formación de instructores en conducción, el alumno deberá adjuntar el certificado en las normas de competencia laboral expedido por el SENA, que conforman la titulación de instructor de conducción en la categoría en la que se va a desempeñar.

Aprobado el examen y obtenido el certificado en las normas de competencia laboral que conforman la titulación de instructor, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá reportar al Registro Único Nacional de Tránsito, los datos del alumno capacitado para que el sistema -RUNT- le genere el número de identificación nacional de la certificación de instructor en la categoría que corresponda, el cual deberá ser impreso en el documento que se le expide al

La resolución 3245 del 21 de julio de 2009, por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los centros de enseñanza Automovilística, establece que los Instructores en conducción deben estar certificados por el Sena en las Normas de Competencia Laboral Colombiana que conforman la Titulación referente a los instructores en conducción en la categoría en la que se va a desempeñar. Así mismo, deberán acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñarán.

Como se puede observar, para dentro de los requisitos para la obtención de la Licencia de Conducción de vehículos automotores, el aspirante debe haber recibido instrucción teórica y práctica, dada por un instructor cumpliendo unos requisitos y un perfil determinado en el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 3245 de 2009. Como la Resolución N° 1565 de 2014 en el numeral 8.1.2, establece dentro de las pruebas de ingreso de conductores que la empresa debe “Realizar una prueba práctica, que permita conocer los hábitos y habilidades en la conducción, estas pruebas deben estar basadas en el tipo de vehículo que se va a conducir.” El perfil de quien realice dichas pruebas debe ser por lo menos igual al perfil del instructor requerido para dar la instrucción teórica y práctica como requisitos para la obtención de la Licencia de Conducción de vehículos automotores

Pregunta 6. Podrá un conductor de mayor grado de experiencia realizar este tipo de pruebas?





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

Respuesta:

La respuesta a este interrogante está dada en la respuesta anterior.

Pregunta 7. No necesariamente debo aplicar el ejemplo del anexo 2 de la resolución 1565 de 2014 para poder realizar una inspección diaria de vehículos, es decir podrá establecer mi propia lista de verificación garantizando inspección a los sistemas críticos del vehículo motor, dirección, frenos y suspensión?

Respuesta:

La Resolución 1565 de 2014, establece en el numeral 8.2.4., el procedimiento de inspección diaria de los vehículos, determinando que en complemento con el plan de mantenimiento preventivo, la empresa debe establecer protocolos de inspección diaria a los vehículos, en donde se revisen los elementos de seguridad activa y pasiva más relevantes, que permitan conocer su estado antes de emprender la marcha. La empresa debe garantizar que la información de los elementos y sistemas de seguridad activa y pasiva del vehículo a los que se les hará el chequeo antes de marcha, serán ajustados al tipo de vehículo de la empresa.

En el ANEXO 2, se presenta un ejemplo del listado de chequeo antes de marchas para un automóvil y una motocicleta.

De lo anterior se deduce que el listado de chequeo incluido en el anexo 2, no es obligatorio y la empresa puede establecer su propia lista de verificación en donde se revisen los elementos de seguridad activa y pasiva más relevantes, que permitan conocer su estado antes de emprender la marcha. La empresa debe garantizar que la información de los elementos y sistemas de seguridad activa y pasiva del vehículo a los que se les hará el chequeo antes de marcha, serán ajustados al tipo de vehículo de la empresa.

Pregunta 8. Que perfil debe tener quien realice la auditoria al PESV, podría un auditor interno en normas ISO realizar este tipo de auditoria?

Respuesta:

La Auditoría al PESV, debe ser realizada, por personal que garantice idoneidad en dicho campo, según lo establecido por las normas que rigen nuestro territorio y que hayan sido habilitados para tal fin.

Pregunta 8. Cuando se realizan labores para una empresa que moviliza carga y contrata vehículos para la prestación del servicio (vehículos de propiedad de terceros) como podría aplicar el cumplimiento de las pruebas teóricas y prácticas? O esto solo aplica para personal conductor contratado?





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

Respuesta:

Como ya se indicó mediante el Artículo 110 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, se estableció lo siguiente:

“Artículo 110. Diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial. El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así:

“Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST.

Por otra parte, el Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, compiló el [Decreto 173 de 2001](#) por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. En dicho Decreto 1079 se establece:

“Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el [Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988](#).”

(...)

“Artículo 2.2.1.7.4.2. Vehículos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio.

([Decreto 173 de 2001](#), artículo 20).

Artículo 2.2.1.7.4.3. Contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.

([Decreto 173 de 2001](#), artículo 21).

Artículo 2.2.1.7.4.4. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204070647271



04-11-2020

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. *Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.*

(Decreto 173 de 2001, artículo 22)."

De lo anterior se concluye, que la empresa legalmente constituida para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, puede vincular vehículos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo su responsabilidad; por tanto en lo relacionado con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, también será responsable de garantizar lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, entre ello todo lo dispuesto en la Resolución 1565 de 2014.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito

Anexo:
Copia:

Elaboró: Gerardo Ávila Rodríguez
Revisó: Carmen Nelly Villamizar Archila

